



LIMA-PERU

El Agustino
Juntos hacemos el cambio

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 208 – 2020 - A/MDEA

El Agustino, 18 de Setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Informe N° 188-2020-GSC-ALC-MDEA de la Gerencia de Seguridad Ciudadana sobre requerimiento de combustible año 2020, Móviles y Motos, el Informe N° 040-2020-SGGA-GDAM-MDEA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental sobre requerimiento de combustible para las unidades vehiculares por el periodo de 01 año, reiterado con el Informe N° 223-2020-SGGA-GDAM-MDEA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 0078-2020-SGLP/GDAM/MDEA de la Sub Gerencia de Limpieza Pública sobre suministro de combustible para el año 2020, reiterado con el Informe N° 342-2020-SGLP-GDAM-MDEA de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, el Contrato N° 017-2019-MDEA adquisición de combustible B5 S-50 y GASOHOL de 90 PLUS para las unidades vehiculares y motorizadas de la Municipalidad de El Agustino, el Informe N° 968-2020-SGLOG-GAF-MDEA de la Sub Gerencia de Logística sobre adquisición de combustible por el periodo de un (01) año – Resumen de Combustible Histórico, el Memorándum Circular N° 010-2020-GAF/MDEA de la Gerencia de Administración y Finanzas sobre reformulación de requerimiento, solicitud de aprobación para la suscripción de una adenda, los Informes N° 261-2020-SGGA-GDAM-MDEA, N° 508-2020-SGLP-GDAM-MDEA, N° 139-2020-GDAM/MDEA de las Sub Gerencias de Gestión Ambiental y Limpieza Pública y la Gerencia de Desarrollo Ambiental sobre aprobación de suscripción de adenda, el Memorándum N° 560-2020-GSC-ALC-MDEA de la Gerencia de Seguridad Ciudadana sobre aprobación de adenda, el Informe N° 1145-2020-SGLOG-GAF-MDEA sobre solicitud de certificación presupuestal para la suscripción de adenda, el Memorándum N° 642-2020-GAF-MDEA de la Gerencia de Administración y Finanzas autorizando solicitar certificación, el Informe N° 1149-2020-SGLOG-GAF-MDEA de la Gerencia de Logística sobre solicitud de certificación presupuestal para la suscripción de una adenda por 25% del contrato N° 0117-2019-MDEA, la Nota N° 0000000916 – Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Carta N° 017-2020-SGLOG-GAF-MDEA de la Sub Gerencia de Logística sobre factibilidad de brindar prestación adicional del 25%, la Carta N° 348-2020-CLEPP/JMM de Operadores de Estaciones S.A.C. sobre aceptación a la firma de prestación adicional, el Informe N° 1194-2020-SGLOG-GAF-MDEA de la Sub Gerencia de Logística sobre gestiones para suscripción de Adenda N° 01 al Contrato N° 017-2019-MDEA "Adquisición de Combustible DIESEL B5 S-50 y GASOHOL de 90 PLUS para las Unidades Vehiculares y Motorizadas de la Municipalidad Distrital de El Agustino", el Informe N° 114-2020-GAF-MDEA de la Gerencia de Administración y Finanzas sobre aprobación para la suscripción de una adenda N° 01 al Contrato N° 017-2019-MDEA, el Informe N° 203-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 919-2020-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen autonomía política, económica en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que efectivamente, los gobiernos locales gozan de la autonomía prescrita y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la contratación del suministro de combustible Diésel B5 S-50 y Gasohol de 90 Plus para las unidades vehiculares y motorizadas de la Municipalidad de El Agustino, es un gasto operativo esencial que tiene por finalidad el abastecimiento para el transporte del personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el transporte del servicio de recolección de residuos sólidos, desmonte y recojo de maleza de las áreas verdes que realiza las Subgerencias de la Gerencia de Desarrollo Ambiental;

Que, con fecha 15 de Octubre del 2019, la Municipalidad Distrital de El Agustino, firmó el Contrato N° 017-2019-MDEA con la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C., por el importe total de S/ 359,631.68 soles, correspondiente a la cantidad de 21,408 galones de Diésel B5 S-50, y 8,004 galones de Gasohol de 90 Plus, por concepto de Contratación para la Adquisición de Combustible Diésel B5 S-50 y Gasohol de 90 Plus para las Unidades Vehiculares y Motorizadas de la Municipalidad Distrital de El Agustino, al haber resultado el contratista ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2019-MDEA-C.S. Segunda Convocatoria;

Que, con fecha 12 de Agosto de 2020, mediante Informe N° 968-2020-SGLOG-GAF-MDEA de la Sub Gerencia de Logística, se remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, los requerimientos para la adquisición de

Av. Riva Agüero 1558, El Agustino, Lima - Perú / Central: (01) 7152121

www.mdea.gob.pe



LIMA-PERU

combustible con el Informe N° 188-2020-GSC-ALC-MDEA de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 223-2020-SGGA-GDAM-MDEA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, y el Informe N° 342-2020-SGLP-GDAM-MDEA de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, para su devolución y respectiva verificación del consumo real de combustible Gasohol de 90 Plus y Diésel B5 S-50, las cuales se requieren por el periodo de un (01) año, considerándose como excesiva la cantidad requerida, de acuerdo al cuadro resumen de consumo de combustible que adjunta como anexo al documento mencionado. Así también solicitar la aprobación para la suscripción de una Adenda por el veinticinco por ciento (25%) monto máximo permitido por Ley N° 30225, debido a que existe poco saldo pendiente en consumo de combustible Gasohol de 90 Plus y Diésel B5 S-50; lo cual permitirá llevar adelante la futura adquisición de combustible en condiciones adecuadas referente a la parte administrativa, y evitar un posible desabastecimiento;

Que, con fecha 21 de Agosto del 2020, con Informe N° 139-2020-GDAM-/MDEA de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, comunica que ha recepcionado el Informe N° 261-2020-SGGA-GDAM-MDEA formulado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, así también el Informe N° 508-2020-SGLP-GDAM-MDEA de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, donde ambas sub gerencias dan la aprobación para la suscripción de una Adenda, por el 25% con relación al Contrato N° 017-2019-MDEA, para evitar un posible desabastecimiento;

Que, con fecha 26 de Agosto del 2020, con Memorándum N° 560-2020-GSC-ALC-MDEA la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en respuesta al Memorándum Circular N° 010-2020-GAF/MDEA de la Gerencia de Administración y Finanzas, aprueba la suscripción de una Adenda, por el 25% en relación al Contrato N° 017-2019-MDEA, para evitar un posible desabastecimiento;

Que, la normativa vigente, considera las prestaciones adicionales como entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases, las propuestas presentadas o el contrato, sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Por lo que la Entidad está facultada para la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que el contrato se encuentre vigente y no supere el 25% del monto del contrato original, y que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, criterio que para el presente caso corresponde considerar el importe de S/ 89,907.92 (Ochenta y Nueve Mil Novecientos Siete con 92/100 soles);

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Asimismo, en el numeral 34.2 del mismo artículo de la Ley antes citada, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el TUO de la Ley, señala que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta un veinticinco por ciento (25%) de monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, establece que, para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y en las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes y precios pactados en el contrato. En el numeral 157.2 del citado artículo, señala, que igualmente, podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, la prestación adicional señalada que se pretende aprobar, son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, según lo aprobado por las áreas usuarias dado que el suministro de combustible Diésel B5 S-50 y Gasohol de 90 Plus para las unidades vehiculares y motorizadas de la Municipalidad de El Agustino, permitirá



LIMA-PERU

brindar adelante la futura compra como convocatoria a Procedimiento de Selección en condiciones adecuadas referente a la parte administrativa; en concordancia a los recursos Impuestos Municipales; y se aprobarían por la suma de S/ 89,907.92 soles equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto contractual, monto que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la norma materia de las contrataciones;

Que, mediante Carta N° 117-2020-SGLOG-GAF-MDEA de la Subgerencia de Logística se le hace extensiva la invitación al Contratista para suscribir una prestación adicional al Contrato N°017-2019-MDEA, por el importe de S/ 89,907.92, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del contrato original suscrito con su representado. Lo cual, el contratista manifestando mediante Carta Nro. 348-2020-CLEPP/JMM, su disposición favorable a la realización de la prestación adicional;

Que, de acuerdo al Informe N° 1194-2020-SGLOG-GAF-MDEA, emitido por la Subgerencia de Logística, señala que la Ley prevé la ejecución de prestaciones adicionales enmarcando su aplicación en el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, su modificatoria Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en la que se establece que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, en ese contexto, debe tenerse en cuenta que la ejecución de prestaciones adicionales supone la ejecución de prestaciones originalmente no previstas en el contrato, pero que resultan necesarias para que se cumplan con la finalidad para la que fue celebrado. Siendo ello así, se entiende que durante la ejecución contractual la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que dicho contrato se encuentre vigente;

Que, asimismo, mediante Informe N° 203-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente suscribir la Adenda N° 01 al Contrato de Adquisición de Combustible Diésel B5 S-50 y Gasohol de 90 Plus para las Unidades Vehiculares y Motorizadas de la Municipalidad de El Agustino;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, su modificatoria con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional al Contrato N° 017-2019-MDEA, suscrita con la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C. y la Municipalidad Distrital de El Agustino, para la adquisición de combustible Diésel B5 S-50 y Gasohol de 90 Plus para las unidades vehiculares y motorizadas de la entidad municipal, hasta por el importe de S/ 89,907.92 (Ochenta y Nueve Mil Novecientos Siete con 92/100 soles) que representa el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Desarrollo Ambiental, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaria General hacer de conocimiento a las unidades orgánicas de la municipalidad y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gov.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
ALCALDE